



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3086/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHONTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de agosto del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300545000002522, debido a que no se advierte de la respuesta otorgada que se colme con lo solicitado por el revisionista, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Chontla, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

“QUIERO QUE ME DEN LA SIGUIENTE INFORMACION.

1.- ACTAS DE CABILDO SOLEMNES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 06 DE MAYO DE 2022.

2.- ACTAS DE CABILDO DE GOBIERNO ABIERTO DEL AÑO 2021 Y DE 2022.

3.- el nombre y cargo dentro de su ayuntamiento 2022 - 2025 de todos los directores de las diferentes áreas y comisiones municipales, así como también deberá adjuntar el título universitario y cédula profesional que los acredite que están aptos para ejercer los cargos que por acuerdo de cabildo les fueron concedidos. Enviar soporte documental.

4.- TODAS LAS FACTURAS Y ORDENES DE PAGO DEL EJERCICIO 2021 Y 2022 DE LOS GASTOS QUE HA PAGADO EL AYUNTAMIENTO.”

(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinticuatro de mayo del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de junio del año dos mil veintidós, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El trece de junio del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

7. Ampliación de plazo para resolver. El veintinueve de junio del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información, correspondiente a:

...

“1.- ACTAS DE CABILDO SOLEMNES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 06 DE MAYO DE 2022.

2.- ACTAS DE CABILDO DE GOBIERNO ABIERTO DEL AÑO 2021 Y DE 2022.

3.- el nombre y cargo dentro de su ayuntamiento 2022 - 2025 de todos los directores de las diferentes áreas y comisiones municipales, así como también deberá adjuntar el título universitario y cédula profesional que los acredite que están aptos para ejercer los cargos que por acuerdo de cabildo les fueron concedidos. Enviar soporte documental.

4.- TODAS LAS FACTURAS Y ORDENES DE PAGO DEL EJERCICIO 2021 Y 2022 DE LOS GASTOS QUE HA PAGADO EL AYUNTAMIENTO.”

(sic)

...

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al particular por escrito datado en la misma fecha, en el que precisó lo siguiente:

...



ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION.

PRESENTE.

El que suscribe C. JACOBDO ANTONIO NICASIO ALVAREZ, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chontla, Veracruz, con domicilio en Palacio Municipal, C. Galeana, sin número, de este municipio y en atención a la solicitud recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 36954500002522 con fecha de presentación 06 de mayo de 2022 y con fundamentos en los artículos 4º, 5º, 132, 134 fracciones II y III, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde requiere la siguiente información:

QUIERO QUE ME DEN LA SIGUIENTE INFORMACION:

1.- ACTAS DE CABILDO SOLEMNES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 06 DE MAYO DE 2022.

2.- ACTAS DE CABILDO DE GOBIERNO ABIERTO DEL AÑO 2021 Y DE 2022.

3.- el nombre y cargo dentro de su ayuntamiento 2022 - 2025 de todos los directores de las diferentes áreas y comisiones municipales, así como también deberá adjuntar el título universitario y cédula profesional que los acredite que están aptos para ejercer los cargos que por acuerdo de cabildo les fueron concedidos.

Enviar soporte documental.

4.- TODAS LAS FACTURAS Y ORDENES DE PAGO DEL EJERCICIO 2021 Y 2022 DE LOS GASTOS QUE HA PAGADO EL AYUNTAMIENTO.

Vista su solicitud de información y en atención a la misma, con la finalidad de garantizarle el derecho de acceso a la información consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito en el marco de sus funciones en fecha 10 de mayo de 2022 remitió oficios a las áreas de secretaría y tesorería municipal, a fin de que dichas áreas realizaran una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos y localizaran la información solicitada por usted, con la finalidad de dar cumplimiento a su derecho de acceso a la información, oficios que se anexa a la presente.

Calle Galeana Esq. Alameda S/N
C.P. 92200 Chontla, Ver.
Tels. (785) 85 5-0063, 85 5-0065
gobierno.chontla22.25@gmail.com





Por otra parte es preciso mencionar que las áreas con las cuales esta unidad trabaja la búsqueda de la información solicitada por usted, remittieron respuesta al área y en ningún momento por el cual adjunta a la presente escritos de respuesta.

Así mismo me permito mencionar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra estipula: Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, es presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se expongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan copias simples, certificadas o por otro medio.

Cuando la información no se encuentre en registros o archivos del sujeto obligado, la Unidad de Transparencia, lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 143.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
HAGAMOSLO DIFERENTE
CHONTLA, VERACRUZ A 24 DE MAYO DEL 2022

C. JACOBO ANTONIO MICHAEL ALVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,

Café Galeana Esq. Atlante S/N
C.P. 92200 Chontla, Ver.
Tels. (785) 85 6-0063, 85 6-0065
gobernamental@chontla.gob.mx



DEPENDENCIA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
EJECUTIVA 54

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION.

ING. VICTOR SANTIAGO DE LA CRUZ,
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHONTLA VER.
PRESENTE:

Quien suscribe Sr. Jacobo Antonio Michael Alvarez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, visto el estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de caso 30034500002522, es:

RESULTADO
1.- Con fecha 06 de mayo del 2022, se presentó la siguiente solicitud realizada por, CECIVALE BURE al tenor de los rubros siguientes:

INFORMACION SOLICITADA:

- QUIERO QUE ME DEN LA SIGUIENTE INFORMACION:
- 1.- ACTAS DE CABILDO SOBERANOS, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 06 DE MAYO DE 2022.
 - 2.- ACTAS DE CABILDO DE GOBIERNO ABIERTO DEL AÑO 2021 Y DE 2022.
 - 3.- el nombre y cargo dentro de su ayuntamiento 2022-2025 de todos los directores de las diferentes áreas y comisiones municipales, así como también deberá suministrar el total de honorarios y cuotas profesionales que les acredite que están aptos para ejercer los cargos que por acuerdo de cabildo les fueron concedidos.
 - 4.- TODAS LAS FACTURAS Y ORDENES DE PAGO DEL EJERCICIO 2021 Y 2022 DE LOS GASTOS QUE SON HAGADO EL AYUNTAMIENTO.

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 31 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 31 bis de la Ley Orgánica de Municipios libre del Estado de Veracruz, en lo que respecta a la

Café Galeana Esq. Atlante S/N
C.P. 92200 Chontla, Ver.
Tels. (785) 85 6-0063, 85 6-0065
gobernamental@chontla.gob.mx



LABORIDAD existen Talleres legales para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

TÉRMINOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA

PRIMERO.- Datos insuficientes o erróneos: De considerarse que los datos contenidos en la solicitud son insuficientes o erróneos para otorgar el acceso a la información, debe remitir su presentación escrita a esta Unidad, dentro de los 03 días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el 13 de mayo de 2022. Con fundamento en el artículo 140 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Información disponible: Si la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos; tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la entrega de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los 03 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día 13 de mayo de 2022. Con fundamento en el artículo 139 de la Ley General de la materia.

TERCERO.- Clasificación de información: Si su área determina que la información solicitada es reservada o confidencial, debe remitir su solicitud de clasificación a esta Unidad, con la debida prueba de dicho fundamento y motivada, agregando caratula, para consideración del Comité de Transparencia y remitir la versión pública del documento a entregar, dentro de los 03 días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el 13 de mayo de 2022. Con fundamento en el artículo 140 de la Ley número 875 de Transparencia.

CUARTO.- Inexistencia de información: Si la información solicitada no se encuentra en su archivo, debe enviar a esta Unidad dentro de los 03 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga de manera fundada y motivada las razones que motivan la inexistencia, para análisis del Comité de Transparencia, quien resolverá la declaración formal de inexistencia en términos de los artículos 150 y 151 de la

Café Galeana Esq. Atlante S/N
C.P. 92200 Chontla, Ver.
Tels. (785) 85 6-0063, 85 6-0065
gobernamental@chontla.gob.mx



... Ley antes citada, por lo que deber remitir su inexistencia a más tardar el 13 de mayo de 2022.

QUINTO.- Solicitud de prórroga: Si requiere solicitar prórroga para responder la solicitud, debe enviar su solicitud fundada y motivada a esta Unidad dentro de los 03 días hábiles, siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, pidiendo que dicho prórroga sea sometida a la consideración de Comité de Transparencia, por lo que deberá solicitar prórroga a más tardar el día 13 de mayo de 2022. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia Local.

SEXTO.- Respuesta y entrega de información: La entrega normal de información y envío de respuesta a esta Unidad debe realizarse dentro de los 03 días hábiles, siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día 13 de mayo de 2022. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- Veta al inmediato superior: En caso de que algún servidor público se niegue a colaborar con esta Unidad de Transparencia, para dar trámite al presente Procedimiento de Acceso a la información, sin causa justificada, debe hacerlo del conocimiento de esta área, para los avisos que resulten de conformidad con el artículo 335 de la mencionada Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz.

San otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
CHONTLA, VERACRUZ DEL MAYO DEL 2022.

C. JACOBO ANTONIO NICASIO ALVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Calle Galeana Esq. Atlende S/N
C.P. 92200 Chontla, Ver.
Tels. (785) 85 6-0063, 85 6-0065
gobierno@chontla22.25@gmail.com



DEPENDENCIA:
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: 32

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION.

LIC. REBECA TRINIDAD TRINIDAD
TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHONTLA, VER.
P R E S E N T E:

Quien suscribe Lic. Jacobo Antonio Nicasio Alvarez, titular de la Unidad de Transparencia y acceso a la información, visto el estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 800545000002522, y:

RESULTADO
1.- Con fecha 06 de mayo del 2022, se presentó la siguiente solicitud realizada por, GIOVANI BILVE al tenor de los rubros siguientes:

INFORMACION SOLICITADA:

QUIERO QUE ME DEN LA SIGUIENTE INFORMACION.

- 1.- ACTAS DE CABILDO SOLEMNES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE EL 2 DE ENERO DE 2022 AL 06 DE MAYO DE 2022.
- 2.- ACTAS DE CABILDO DE GOBIERNO ABIERTO DEL AÑO 2021 Y DE 2022.
- 3.- el nombre y cargo dentro de su ayuntamiento 2022-2025 de todos los directores de los diferentes áreas y comisiones municipales, así como también deberá adjuntar el título universitario y certifica profesional que los acredite que están aptos para ejercer los cargos que por acuerdo de cabildo les fueron encomendados. Estar soportado documental.
- 4.- TODAS LAS FACTURAS Y ORDENES DE PAGO DEL EJERCICIO 2021 Y 2022 DE LOS GASTOS QUE HA PAGADO EL AYUNTAMIENTO.

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83 bis de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Veracruz en lo que respecta a la

Calle Galeana Esq. Atlende S/N
C.P. 92200 Chontla, Ver.
Tels. (785) 85 6-0063, 85 6-0065
gobierno@chontla22.25@gmail.com



solicitud existen facultades legales para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

TÉRMINOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA

PRIMERO.- Datos insuficientes o erróneos: De considerar que los datos contenidos en la solicitud son insuficientes o erróneos para otorgar el acceso a la información, debe remitir su prevención escrita a esta Unidad, dentro de los 03 días hábiles, siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el 13 de mayo de 2022. Con fundamento en el artículo 140 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Información disponible: Si la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos; tales como libros, carpetillas, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la entrega de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los 03 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día 13 de mayo de 2022. Con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de la materia.

TERCERO.- Clasificación de información: Si su área determina que la información solicitada es reservada o confidencial, debe remitir su solicitud de clasificación a esta Unidad, con la debida prueba de daño fundada y motivada, agregando carátula, para consideración del Comité de Transparencia y remitir la versión pública del documento a entregar, dentro de los 03 días hábiles, siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el 13 de mayo de 2022. Con fundamento en el artículo 149 de la Ley número 875 de Transparencia.

CUARTO.- Inexistencia de información: Si la información solicitada no se encuentra en su archivos, debe enviar a esta Unidad dentro de los 03 días hábiles, siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga de manera fundada y motivada las razones que motivan la inexistencia, para análisis del Comité de Transparencia, quien resolverá la declaración formal de inexistencia en términos de los artículos 150 y 151 de la

Calle Galeana Esq. Atlende S/N
C.P. 92200 Chontla, Ver.
Tels. (785) 85 6-0063, 85 6-0065
gobierno@chontla22.25@gmail.com



Ley antes citada, por lo que deber remitir su inexistencia a más tardar el 13 de mayo de 2022.

QUINTO.- Solicitud de prórroga: Se requiere solicitar prórroga para responder la solicitud, debe enviar su Solicitud fundada y motivada a esta Unidad dentro de los 05 días hábiles, siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, pidiendo que dicha prórroga sea sometida a la consideración de Comité de Transparencia, por lo que deberá solicitar prórroga a más tardar el día 13 de mayo de 2022. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia Local.

SEXTO.- Respuesta y entrega de información: La entrega normal de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los 03 días hábiles, siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día 13 de mayo de 2022. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- Vía al inmediato superior: En caso de que algún servidor público se niegue a colaborar con esta Unidad de Transparencia, para dar trámite al presente Procedimiento de Acceso a la Información, sin causa justificada, debe haberlo del conocimiento de esta área, para los avisos que resulten de conformidad con el artículo 135 de la mencionada Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
CHONTLA, VER., 03 DE MAYO DEL 2022.

C. JACOBO ANTONIO NICASIO ALVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Calle Galeana Esq. Alameda S/N
C.P. 94200 Chontla, Ver.
Tels. (785) 85 4-0063, 85 4-0065
gobierno@chontla22.gob.mx



DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
EXPEDIENTE: 018
OFICIO NO. 044

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

C. LIC. JACOBO ANTONIO NICASIO ALVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO CHONTLA, VER.
PRESENTE:

Visto el contenido de su oficio de fecha 06 de mayo del 2022, relativo a la solicitud de acceso a la información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 30054500002522, mediante la cual se solicita la siguiente información:

INFORMACION SOLICITADA:

TODAS LAS FACTURAS Y ORDENES DE PAGO DEL EJERCIO 2021-2022 DE LOS GASTOS QUE HA PASADO EL AYUNTAMIENTO.

Derivado del volumen y la información requerida, debemos mencionar que esta información disponible para su consulta en su versión pública en la oficina de esta Tesorería Municipal, la cual puede ser consultada en el horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, Planta Baja del Palacio Municipal.

Sin otro particular y esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado, reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHONTLA, VER.
A 24 DE MAYO DEL 2022.

ING. REBECA TRINIDAD TRINIDAD



DEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL
EXPEDIENTE: 1/E(42) 2022
OFICIO NO. 811

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION 30054500002522

LIC. JACOBO ANTONIO NICASIO ALVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
DE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHONTLA, VER.
PRESENTE:

Quien suscribe Ing. Victor Santiago de la Cruz, Secretario del H Ayuntamiento de Chontla, Veracruz, en respuesta a su oficio expedido el 04 de mayo 04 de mayo del 2022, relativo a la solicitud de acceso a la información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 30054500002522, mediante la cual se solicita la siguiente información:

- 1.- ACTAS DE CABILDO SOLEMNES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE EL 01 DE ENERO DE 2022 AL 04 DE MAYO DE 2022 - SE ANEXAN EN FISICO Y DIGITAL
- 2.- ACTAS DE CABILDO ABIERTO DEL AÑO 2021 Y DE 2022 - SE ANEXAN EN FISICO Y DIGITAL

Sin otro particular le envío un cordial saludo y quedo a su disposición para cualquier duda y aclaración.

ATENTAMENTE
CHONTLA, VER., A 23 DE MAYO DE 2022
EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ING. VICTOR SANTIAGO DE LA CRUZ

SECRETARÍA MUNICIPAL
CHONTLA, VER.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos

por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

...

“CAUSA AGRAVIO QUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, NO ES COMPLETA, PORQUE NO ME CONTESTARON LA PREGUNTA NÚMERO TRES DE MI SOLICITUD.

TAMBIEN AGRAVIA QUE EL TESORERO CONTESTA LA PREGUNTA 4 DICIENDO QUE PONE A DISPOSICION LA INFORMACIÓN, CUANDO ES CONOCIDO QUE LO PEDIDO DEBE ENTREGARSE EN FORMATO DIGITAL.

POR ESAS RAZONES, SE DEBE SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL INCURRIR EN LAS CAUSAS DE SANCIÓN QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 257 FRACCION V DE LA LEY 875”

(sic)

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Ahora bien, del estudio de las actuaciones que integran el expediente, en particular el agravio del revisionista, de lo que únicamente se agravia de que no le fue entregado el acuse de recibo de la declaración patrimonial del regidor cuarto, así en cuanto a lo expuesto por el Tesorero municipal, al dar respuesta a la pregunta 4 que pone a disposición la información para su consulta en las oficinas de la tesorería municipal.

Por lo que tomando en cuenta de lo que se agravia el peticionario, motivo por el cual el resto de los cuestionamientos no forman parte del estudio del recurso, ya que el revisionista no se agravia de lo peticionado en los puntos dos y tres, por lo que se tienen por satisfechos las pretensiones del particular en cuanto a estos dos puntos referidos.

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

La información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, y 15, fracción II, XVII, LIV de la Ley 875 de Transparencia, las fracciones del último numeral en cita señalan:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracciones I y IV, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Como se observa de las disposiciones legales antes mencionadas, el secretario del ayuntamiento asume entre sus obligaciones estar presente en las sesiones de cabildo, y al termino de estas levantar el acta correspondiente, así como llevar el registro de la planilla de los servidores públicos. motivo por el cual tiene conocimiento de lo peticionado por el particular. Por otra parte el Tesorero Municipal, tiene entre sus atribuciones recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, por lo consiguiente las órdenes de pago.

Ahora bien, de actuaciones del expediente en estudio, se advierte que lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, 15 fracciones XVII y LIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, motivo el cual debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la de obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o

certificadas. No será necesario acreditar el interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Cabe señalar que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, ello pues, consta en el expediente en que se actúa los oficios 044 y 8331 fechados en veintitrés y veinticuatro de mayo del año en curso, emitidos por la Tesorera Municipal, y secretario del Municipio, en los que dieron respuesta a lo petitionado, en los que se precisó: “**todas las facturas y ordenes de pago del ejercicio 2021-2022 de los gastos que ha pagado el Ayuntamiento**; derivado del volumen y la información requerida, debemos mencionar que esta se encuentra disponible para su consulta en su versión pública en la oficina de esta Tesorería Municipal, la cual puede ser consultada en el horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, planta baja del Palacio Municipal..”; y en el segundo de los oficios referidos el Secretario del Ayuntamiento, manifestó “1.- **ACTAS DE CABILDO SOLEMNES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE EL 01 DE ENERO DE 2022 AL 06 DE MAYO 2022.- SE ANEXA EN FÍSICO Y DIGITAL.** 2.- **ACTAS DE CABILDO ABIERTO DEL AÑO 2021 Y 2022. SE ANEXAN EN FÍSICO Y DIGITAL**”; por lo teniendo en cuenta la respuesta otorgada por las autoridades antes mencionadas, repuestas de las cuales se desprenden que no colmo satisfactoriamente la petición del revisionista, ya que es obligación del sujeto obligado cumplir con lo ordenado en el numeral 134 fracción III de la Ley 875 de Transparencia, ya que no solo basta con dar contestación, sino que debe realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida por el particular, prevista en el artículo 29 de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, acompañando la respuesta expedida por el área o áreas competentes para ello, únicamente consta en el oficio número 143/TRANSPARENCIA/2022, el Titular de la Unidad de Transparencia, otorgó la siguiente información:

Por lo que tomando en cuenta el agravio que hace valer el revisionista, es procedente ya que el sujeto obligado no colmo satisfactoriamente lo petitionado, con ello actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Xico, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, que se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recibir, tramitar y entregar la información requerida, fundando y motivando sus resoluciones en los términos de Ley, las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I, II y III de la Ley 875 de la Ley en consulta.

De la respuesta del sujeto obligado, se advierte que no colma satisfactoriamente lo petitionado por el particular, ya que con el hecho de que emitiera respuesta el ente obligado no es suficiente para tenerle por cumplida la respuesta conforme a las facultades conferidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V, 11, 15 fracción XVII y LIV, 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;

Ahora bien, de lo antes precisado, y tomando en cuenta de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no justifico haber otorgado respuesta acorde a lo peticionado por el recurrente, motivo por el cual el ente obligado incumplió así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En este contexto el sujeto obligado se considera que la respuesta otorgada por el ente obligado no cumple con el derecho de acceso de la parte recurrente, ello en virtud, de toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y que la información **sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley**, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso.

Por lo que la información peticionada corresponde al nombre y cargo de los directores de las diferentes áreas y comisiones municipales curriculum vitae de dichos funcionarios, resulta ser obligación de transparencia, no obstante el criterio de este Instituto en materia de los alcances del derecho a la información, como es el tema de la exigencia de justificar la escolaridad del personal del servicio público (soporte documental de estudios realizados), ha sido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental de la escolaridad y/o el título profesional siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) Cuando se advierta del currículum que debe publicarse de las personas cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
- 3) Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Lo anterior atendiendo al criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho. Razonamiento que, también, es acorde con lo establecido en el criterio orientador 18/2015, emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

Criterio 18/2015

REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE. Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información

pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

No obstante, de no encontrarse en alguno de los supuestos antes descritos, la información académica y el comprobante del grado máximo de estudios, como son títulos y/o cédulas profesionales de los servidores públicos, forman parte de la información confidencial que el ente público debe proteger y cuya divulgación requiere del consentimiento del titular, ello de conformidad con los numerales 3, fracciones VII y IX, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos en posesión de los sujetos obligados, así como el 3, fracción X, y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En cuanto a las facturas y órdenes de pago efectuadas en el ejercicio 2021-2022 de los gastos que ha pagado el Ayuntamiento, corresponden a las que erogaciones que efectúa el dicho ente público, corresponden a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, lo cual no lo hizo, motivo por el cual el sujeto obligado ha incumplido con lo ordenado en la Ley de Transparencia, es decir, debe ser de utilidad para el usuario en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información, teniendo sustento en el criterio 2/2018 de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto es:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. DEBE ATENDERSE A LA CUESTIÓN PLANTEADA EVITANDO QUE LOS DATOS ACCESORIOS O INSUSTANCIALES CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Interpretar literalmente una solicitud de información aun a sabiendas de que –en esos términos– la respuesta implicaría una negativa en el acceso a la información incumple el mandato del artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; así como lo señalado en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley 875 de la materia, que expresamente dispone: “todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona”. En este sentido, los servidores públicos deben atender la cuestión efectivamente planteada por los solicitantes de modo que el resto de datos aportados debe considerarlos accesorios o insustanciales a la pretensión fundamental, pues una interpretación que tome en cuenta aquellos en detrimento de lo efectivamente requerido para negar o entorpecer el derecho a la información vulnera los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz que rigen en la materia, desatendiendo lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la función de todo servidor público debe estar encaminada a satisfacer completamente los trámites planteados por todo gobernado, con el fin de cumplir con los principios del artículo 17 constitucional, de una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, exigencias que imponen al sujeto obligado actuar en forma diligente y sin dilaciones injustificadas.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracción XVII y LIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Cabe precisar que el revisionista no refiere en su curso de petición la **TEMPORALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por lo que tomando en cuenta tal circunstancia, lo procedente es que de acuerdo al criterio de este Órgano garante, lo procedente que el sujeto obligado, proporcione la información conforme al escrito de petición en fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, lo que se encuentra



sustentado en el criterio 1/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se cita a continuación:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, y/o en cada una de las áreas con que cuente con la información requerida, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada en su totalidad la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Contraloría Interna, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado, y posteriormente emitir respuesta a lo solicitado por la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, de lo señalado y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **conmina** al sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información a cargo de la Contraloría Interna, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, correspondiente a el nombre y cargo de todos los directores de las diferentes áreas y comisiones municipales, adjuntando el título universitario y cédula profesional que los acredite que están aptos para ejercer los cargos que por acuerdo de cabildo les fueron concedidos. Enviar soporte documental, así como las facturas y órdenes de pago del ejercicio 2021 y 2022 de los gastos que ha pagado el ayuntamiento, deberá proporcionar, en modalidad electrónica, por corresponder a una obligación de transparencia, en el formato de almacenamiento de la información a que se refieren los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Efectos del fallo. En consecuencia, de lo señalado y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

Deberá proporcionar, en modalidad electrónica, por corresponder a una obligación de transparencia, correspondiente a nombre y cargo de todos los directores de las diferentes áreas y comisiones municipales, adjuntando el título universitario y cédula profesional que los acredite que están aptos para ejercer los cargos que por acuerdo de cabildo les fueron concedidos. Enviar soporte documental, de las facturas y órdenes de pago del ejercicio 2021 y 2022 de los gastos que ha pagado el ayuntamiento, en el formato de almacenamiento de la información a que se refieren los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles



siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos